

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## Zona de Protectorado Español en Marruecos

Alta Comisaría de España en Marruecos

Secretaría General

DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO MOHAMMED BEN MOSOD EL HAURI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de Noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Vistos los artículos 7 y 9 del referido Dahir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Unico: Se concede la libertad condicional al penado MOHAMMED BEN MOSOD EL HAURI.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Tetuán 14 de Yumad 2º de 1357 (correspondiente al 12 de Agosto de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado MOHAMMED BEN MOSOD EL HAURI. Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Tetuán, 12 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.— El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

DAHIR AMPLIANDO EL ARTICULO 2.º DE LAS NORMAS REGULADORAS PARA NOMBRAMIENTOS Y CESES DE MAESTROS INTERINOS Y SUSTITUTOS PROVISIONALES

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo sido expuesta la conveniencia de ampliar el art. 2º de las

*de 4 Julio 1938*

Normas Regulatoras para nombramientos y ceses de Maestros Interinos y sustitutos Provisionales, publicadas en el B. O. n.º 19 de fecha 10 de mes actual,

Venimos en ampliar dicho precepto que quedará redactado de la siguiente forma:

“En las Escuelas Españolas, a falta de aspirantes varones, podrán nombrarse Maestras, en plazas de Maestros, pero siempre con carácter sustitutas provisionales.— En las Escuelas Marroquíes Musulmanes nombrará con preferencia a los Maestros que acrediten la posesión del idioma árabe y para las escuelas de niñas musulmanas a las Maestras que posean títulos especiales de Labores.”

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin ex limitación.

Tetuán 24 de Yumad 1º de 1357 (correspondiente al 23 de Julio 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, ampliando el artículo 2º de las normas regulatoras para nombramientos y ceses de Maestros Interinos y sustitutos Provisionales. Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Tetuán 23 de julio de 1938. III Año Triunfal.— El Alto Comisario, BEIGBEDER.

## **Delegación de Asuntos Indígenas**

DAHIR NOMBRANDO A DON EMILIO ALVAREZ SANZ Y TUBAU, CONSEJERO DE SU PERSONA CHERIFIANA, JEFE DE SU PROTOCOLO EXTRANJERO Y ENCARGADO DE LOS ASUNTOS EXTERIORES DEL PALACIO JALIFIANO

Loor a Dios Unico:

Se hace por este nuestro escrito de puro contenido y cuya idea ennoblecida por un fondo de loables intenciones y se halla adornado con las palabras de la justicia, cuyo texto constituye la palabra decisiva que Nos tenemos en cuenta de lo que palpita en nuestro interior a cuya intención va dirigido el íntimo de nuestro pensamiento por lo que respecta a la elección de la persona que ha de servirnos de leal consejero que goce de nuestra confianza y cuya asistencia sea motivo de tranquilidad para el espíritu a quien confiamos en fin la función de Consejero de Nuestra persona Cherifiana, Jefe de Nuestro Protocolo Extranjero y encargado de los asuntos exteriores del Palacio Jalifiano, en lo que tenga relación con quien nos interese comunicar oficial y personalmente, no hemos podido encontrar persona tan merecedora para esa misión importante que aquel a quien todos conocemos

por la sinceridad de su afecto, no solo hacia Nos sino a Nuestro País y por su sinceridad profesional que tanto nos satisface, quien tan relevantes servicios prestó a nuestro santificado padre antes que a nosotros, el Jefe de Interpretación D. EMILIO ALVAREZ SANZ Y TUBAU.

Le ordenamos, pues, cumpla a satisfacción cuanto le hemos encomendado ya que en su persona vemos el mas beneficioso servicio para nuestro Palacio Jalifiano y nuestros asuntos, misiones que desempeñará con todo celo y competencia, cumpliendo nuestra orden con toda actividad y complacencia.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.— Y la Paz.

Tetuán, 10 de Yumad 2.º de 1357 (correspondiente al 8 de Agosto de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jafifa Mulai el Hassan Ben el Meñdi Ben Ismail, nombrando a D. EMILIO ALVAREZ SANZ Y TUBAU, Consejero de su persona Cherifiana, Jefe de su Protorcio extranjero y encargado de los asuntos exteriores del Palacio Jalifiano, vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Tetuán, 8 de Agosto de 1938.— El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

---

## **Autoridades Majsenianas**

---

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MEJASNI DEL BAJALATO DE LARACHE A MOHAMMED BEN MOHAMMED EL JOLTI

Leer a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar mejasni del Bajalato de Larache (Occidental) a Mohammed Ben Mohammed El Jolti con antigüedad y efectos administrativos de 1º de junio de mil novecientos treinta y seis.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Yumada 1º de 1357 (correspondiente al 29 de julio de 1938).  
—El Gran Visir, AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán 29 de julio de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

---

## Justicia Islámica

---

DAHIR NOMBRANDO KADI DE LA FRACCION DE EL-UTA DE LA KABILA DE BENI URIAGUEL A SI HAMMU BEN AMAR BEN MOHAMMED

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana ha tenido a bien nombrar Kadi de la fracción de El Uta de la kabila de Beni Uriaguel (Rif) a Hammú ben Amar ben Mohammed.

En su consecuencia deberá desempeñar el cargo que hemos tenido a bien conferirle con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 3 de Yumad 2º de 1357 (correspondiente al 1 de agosto de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai El Hasan ben El Mehdi ben Ismail, nombrando Kadi de la fracción de El Uta de la kabila de Beni Uriaguel (Rif) a Si Hammú ben Amar ben Mohammed, Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Dado en Tetuán a 1 de agosto de 1938.— El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

---

DAHIR NOMBRANDO KADI DE BENI GUEMIL-MESTASA A SI MOHAMMED BÉN SID AHMED MECHBAL

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, que Dios glorifique su contenido, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, Ha tenido a bien nombrar Kadi de Beni Guemil-Mestasa de la región del Rif a Si Mohammed ben Sid Ahmed Mechbal, el que cesará en su anterior cargo de Kadi de las kabilas de Beni Bechir, Beni Buchibet y Beni Hamed de la misma región.

En consecuencia le encargamos desempeñe el cargo que hemos tenido a bien conferirle con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Que el Todopoderoso le guíe por el camino del bien y la rectitud.

Dado en Tetuán a 3 de Yumada 2º de 1357 (correspondiente al 1 de agosto de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail nombrando kadi de Beni Guemil-Mestasa (Rif) a Si Mohammed Ben Sid Ahmed Mechbal, Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Dado en Tetuán a 1 de agosto de 1938.— El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

---

DAHIR DISPONIENDO LA BAJA DE SI MOHAMMED BEN AHMED BEN ALI KARKRI EL HASSAUI EN EL CARGO DE KADI DE LA KABILA DE AHL SERIF, CON MOTIVO DE SU FALLECIMIENTO

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito que Dios glorifique su contenido, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana ha venido en disponer la baja de Si Mohammed Ben Ahmed Ben Ali Karkri El Hassauí en el cargo de Kadi de la kabila de Ahl Serif de la región Occidental, con motivo de su fallecimiento.

Dado en Tetuán a 6 de Yumada 2º de 1357 (correspondiente al 4 de agosto de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai El Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, disponiendo la baja de Si Mohammed Ben Ahmed Ben Ali Karkri El Hassauí en el cargo de Kadi de la kabila de Ahl Serif de la región Occidental, con motivo de su fallecimiento. Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Dado en Tetuán a 4 de agosto de 1938.— El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

## **Bienes Majsen**

DAHIR CREANDO EL CARGO DE DELEGADO DEL MUDIR GENERAL DE BIENES Y RENTAS DEL MAJSEN EN LA DELEGACION DE HACIENDA

Loor a Dios único:

Creadas cinco plazas de Delegados del Mudir de Bienes y Rentas del Majsen en las cinco Intervenciones Regionales, con el fin de armonizar la función de estos y la Administración, y,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majsen,

**DECRETAMOS:**

Se crea el cargo de DELEGADO DEL MUDIR GENERAL DE BIENES Y RENTAS DEL MAJSEN EN LA DELEGACION DE HACIENDA, con un sueldo anual de 6.000 pesetas, quien prestará servicios en la Sección de Administración de dicha Delegación.

Esta cantidad deberá satisfacerse con cargo al Título 15, Capítulo 2º Artículo 8º, "Gastos imprevistos para toda clase de servicios" del vigente presupuesto.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Tetuán, 23 de Yumad 1º de 1357 (22 de julio de 1938).

Visto el Dahir expedido por S.A.I. el Jalifa, creando el cargo de Delegado del Mudir General de Bienes y Rentas del Majsén en la Delegación de Hacienda, vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Tetuán 22 de Julio de 1938.—El Alto Comisario, BEIGBEDER.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO PARA EL CARGO DE DELEGADO DEL MUDIR DE RENTAS EN LA DELEGACION DE HACIENDA A SID AHAMED BEN MOHAMMED CHED-DI

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vistas las circunstancias que concurren en Sid Añamed Ben Mohammed Ched-di,

VENIMOS EN NOMBRAR para el cargo de Delegado del Mudir de Rentas en la Delegación de Hacienda, con el haber anual de 6.000 pts. a SID AHAMED BEN MOHAMMED CHED-DI.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

En Tetuán, a 12 de Yumad 1º de 1357 (correspondiente a 11 de julio de 1938).— AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL DETERMINANDO LAS CONDICIONES Y NORMAS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ENAJENACIONES DE TERRENOS PROPIEDAD DEL MAJSEN SITUADOS EN LOS RADIOS URBANOS DE TODAS LAS CIUDADES DE LA ZONA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto que al efectuarse la publicación en el B.O. de la Zona de nuestro Decreto de 6 de Moharram de 1352 (1º de mayo de 1933), se sufrió error consignándose como fecha del mismo la de 17 de Chual de 1352 (2º de febrero de 1934).

Visto que esto ocasiona dudas y perjuicios para la buena administración, se hace necesaria su reproducción, si bien dándole fecha corriente a esta rectificación y con el fin de evitar pueda haber confusiones.

DECRETAMOS:

El D.V. "Determinando las condiciones y normas a que deben ajustarse las enajenaciones de terrenos propiedad del Majsén situados en los radios urbanos de todas las ciudades de la Zona destinado a la construcción" queda redactado en la forma siguiente:

Loor a Dios único:

Se hace saber por este escrito autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 3° del Dahir de 4 de Moharram de 1352 (29 de abril de 1933).

Venimos en determinar las condiciones y normas a que deben ajustarse las enajenaciones de terrenos propiedad del Majsen, situados en los radios urbanos de todas las ciudades de esta Zona destinados a la construcción.

Artículo 1°.— Los actuales arrendatarios de parcelas urbanas situadas en los radios de todas las ciudades de la Zona que hayan construído las edificaciones a que se comprometieron al solicitar el arriendo, siempre que las construcciones sean de mampostería, reúnan los requisitos exigidos por las Ordenanzas Municipales y se comprometan a abonar los impuestos y arbitrios existentes y que en lo sucesivo se creén, podrán solicitar y obtener, mediante la oportuna valoración del solar con arreglo al valor que tenga al hacerse la solicitud, la venta del suelo propiedad del Majsen sobre que edificaron, mediante las siguientes condiciones:

a) — La petición se hará por instancia dirigida a S. E. el Gran Visir, en la que se hará constar la finca que se pretende adquirir, tiempo que lleva de arrendamiento, edificación hecha, y depositará el 20 por 100 del valor que se dé al solar en el plazo de ocho días, contados desde el en que se haga la valoración. Este último extremo se acreditará mediante la presentación en la Delegación de Asuntos Indígenas de la carta de pago en el plazo antes expresado.

b) — El pago del 80 por 100 restante del valor del solar se podrá efectuar al contado o en plazos que se determinen, pero que nunca podrán exceder de tres años.

Artículo 2°.— El comprador se comprometerá a inscribir en el Registro de Inmuebles correspondiente el derecho de propiedad, en el plazo de un mes, contado desde que se otorgue la escritura de venta.

Artículo 3°.— El comprador constituirá una hipoteca sobre lo edificado, a favor del Majsen, en garantía del precio aplazado.

Artículo 4°.— Los beneficiarios no podrán ceder, transmitir, ni gravar las fincas, hasta tanto no efectúen el total pago del suelo, sin autorización del Majsen.

Artículo 5°.— Serán de cuenta del comprador todos los gastos de tasación, otorgamiento de escritura, inscripción, etc., etc.

Artículo 6°.— El incumplimiento por el comprador de cualquiera de las cláusulas precedentes, dará lugar a que por el Majsen se considere vendida la hipoteca, pudiendo proceder a la ejecución de la misma.

Artículo 7°.— Solamente en casos marcadamente excepcionales podrán venderse mayor número de tres parcelas a una misma persona.

Artículo 8°.— Los que pretendan en lo sucesivo solares para construir,

les serán cedidos en arrendamiento, con sujeción a lo que determina el Reglamento de 2 de junio de 1914, hasta que efectúen la construcción que solicitan, pudiendo una vez terminada ésta, adquirir la propiedad del suelo, con arreglo a lo que determinan los precedentes artículos.

Por el presente, queda derogado nuestro decreto expedido con fecha de Moharram de 1352 (1º de mayo de 1933), publicado con fecha 17 de Chual de 1352 (2 de febrero de 1934), en el Boletín Oficial de la Zona número 6 de 28 de febrero de 1934, pag. 135.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin otra limitación.

Tetuán, a 30 de Yumad 1º de 1357 (29 de julio 1938).— AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán, 29 de julio 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA FINCA MAJSEN GABA DEL SAHEL CONOCIDA POR "MENASEL Y EL KROTA"

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslindes de Bienes del Majzen y de las Colectividades Indígenas.

Visto nuestro decreto de 6 de Yumada 2º de 1356 (14-agosto-1938) anunciando el Deslinde de la Gaba del Sahel denominada MENASEL Y EL KROTA.

Visto el expediente de delimitación instruido por la Comisión que constituyó con arreglo al Art.º 8 del Reglamento de Catalogaciones, antes citado; la reclamación formulada por la Yemáa de Dechiar, el documento presentado y el informe de la Comisión.

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen:  
DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de Deslinde de la finca Majzen Gaba del Sahel conocida por "MENASEL Y EL KROTA" y se desestima la reclamación formulada por la Yemáa de Dechiar, quedando en su consecuencia definitivamente determinada la finca, de la forma siguiente:

Rústica, de naturaleza forestal, sita en la kabila del Sahel, fracción de Dehar Ruah, y cuyos límites són: Al Norte, camino de Mesgalof Adchiar, terrenos de labor de este último aduar, arroyo Dechiar, arroyo Chalka-ai, río Es-Sebt, camino de Beni Kisan al Tenin de Sidi Iamani. Al Este; carretera de Tánger a Rabat, desde el km. 67,300 al 71. Al Sur; con la misma carretera desde el km. 71 al 75,300, Marfak del Aduar el Krimda, propiedad de Mohamed Ben Tharri Assar el Kerimidi y, al Oeste, la

rrenos de pastoreo de El Krinda y Marfak de Mesgalef. Teniendo una superficie de 1.909 Ha. 70 a.

Pesan sobre éste inmueble las siguientes cargas: Dentro de la finca figuran las siguientes servidumbres de paso: camino de Mesgalef a la carretera de Tanger-Rabat, con una longitud de 1.700 m. Camino de Mesgalef al camino de Dechar-Ruah a la carretera de Tánger-Rabat, con una longitud de 1.400 m. Camino del km. 75,300 de la carretera Tánger-Rabat a Dechar-Ruah, con una longitud de 3.950 m. Camino desde la carretera a Dechar Ruah, a Dechiar 1.150 m. Camino desde el de la carretera a Dechar Ruah, a Aonzar en una longitud de 1.100 m. Camino desde el km. 73.670 al Dechar Ruah, Dechiar y Aonzar en una longitud de 1.550 m. Camino desde el km. 71.570 de la carretera Tánger-Rabat a Beni Kisan en una longitud de 1.700 m. Camino desde Beni Kisan al km. 69 de la carretera Tánger-Rabat en una longitud de 1.500 y camino desde Beni Kisan al Tenin de Sidi Iamani en una longitud de 1.200 m.

Dentro de la finca hay un enclavado propiedad de los poblados Aonzar y Beni Kisan, que limitan por todos sus puntos con la finca Majzen, antes decrita, teniendo una superficie éste enclavado de 323 Ha. 25 a.

El valor de ésta finca es de 357.000 pesetas.

En cumplimiento de lo que dispone el Art.º 18, del antes citado Reglamento, ordenamos al Amin el Mustafad de Larache incluya definitivamente ésta finca en su catálogo, como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 19 de Rayeb de 1357 (correspondiente al 14 de septiembre de 1938).— AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán a 14 de Septiembre de 1938.— El Delegado de Asuntos Indígenas, P.D., J. FAURA.

## Inspección de Entidades Municipales

### DAHIR MODIFICANDO LOS ARTICULOS 9, 15, 16, 18, 23 Y 45 DE LOS ESTATUTOS DEL MONTEPIO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA ZONA

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vistos los Estatutos del Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona, aprobados y puestos en vigor por Dahir de 1º de Chaaban de 1356 (correspondiente al 7 de Octubre de 1937), y la conveniencia de modificar y aclarar algunos de sus preceptos:

Vistas asimismo las peticiones formuladas por la Junta Directiva de dicho Montepío, en su sesión del 20 de Abril de 1938 (9 de Safar de 1357):

Debidamente asesorados por los Organismos de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo 1º.— Los artículos 9, 15, 16, 18, 23 y 45 de los citados Estatutos, se entenderán redactados como sigue:

“Artículo 9º.—El cargo de Director será retribuido con el sueldo que corresponda a su categoría administrativa.—Dicho sueldo será abonado por el Montepío, cuando el referido funcionario no desempeñe algún cargo en la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, o exista incompatibilidad para simultanear ambos puestos.— En este caso, el Montepío abonará el sueldo al Director, recibiendo a tal efecto la necesaria subvención con cargo al Derecho de Puertas de la Zona, interin el Montepío no cuente con capital suficiente para cubrir plenamente sus obligaciones para con los asociados.— En caso contrario, la Junta Municipal de Tetuán será la obligada a abonar el sueldo, debiendo simultanear el Director el cumplimiento de sus obligaciones como tal, con las que le correspondan como Funcionario del Municipio de Tetuán.

Artículo 15º.—Los funcionarios y Empleados Municipales de las Regiones de Yebala, Gomara, Occidental, Rif y Oriental, designarán por cada Región un Jefe de Administración o de Negociado; un Oficial o Auxiliar y un Empleado Municipal.— A dicho efecto, los funcionarios y empleados de cada corporación municipal, formarán su candidatura total o parcial, según los elementos que reúnan, entregando el Secretario Municipal correspondiente, a los elegidos, un certificado que acredite su designación y reuniéndose luego los designados en la cabecera de la Región respectiva para elegir, entre sí, un Jefe de Administración o Negociado, un Oficial o Auxiliar y un Empleado Municipal por Región.

El Secretario Municipal de la cabecera de la Región, comunicará por escrito a la Inspección de Entidades Municipales los así elegidos, los cuales se reunirán posteriormente en el lugar y hora señalados por aquellas, para elegir a su vez, entre ellos, los que han de formar la Junta Directiva.

Todas las reuniones a que se refiere el presente artículo deberán ser previamente autorizadas por el Interventor Regional correspondiente.

Artículo 16º.—Corresponde al Consejo de Patronato señalar día, hora y lugar en que se procederá ante el Consejo del Patronato del Montepío a la lectura de las designaciones verificadas por el personal Municipal de las distintas Regiones de la Zona y, acto seguido, a la elección de la Junta Directiva. De la reunión que se celebre y de las resoluciones que en ella se tomen, levantará acta el Secretario del Consejo de Patronato.

La designación de la Junta Directiva será publicada en el B. Oficial de la Zona.

Artículo 18º.— Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, excepto los de Director, Secretario-Contador y Tesorero que gozarán del

que correspondan a su categoría Administrativa.— Dichos sueldos serán abonados en la forma y condiciones consignadas para el Director, en el artículo 9º que precede.

Artículo 23º.— La Junta Directiva se reunirá en la primera semana de cada trimestre o cuantas veces sea citada por el Director, por iniciativa propia o a petición de la mayoría de los Vocales. En el primer caso el Director justificará ante la Directiva la necesidad de la convocatoria.

Artículo 45º.—El Montepío concederá graciosamente subsidios extraordinarios a sus asociados, en ejercicio o jubilados, en la forma siguiente:

a).— 150 pesetas con motivo del nacimiento de un hijo legítimo.

b).— 200 Pesetas con motivo del fallecimiento de la esposa, esposo, hijos legítimos o naturales reconocidos o padres sin recursos que viviesen a expensas del funcionario o empleado, en activo o jubilado, y bajo el mismo techo.

Estos subsidios se concederán una sola vez al año, cualquiera que sea el número de nacimientos o defunciones que atañan a un mismo funcionario o empleado.”

Artículo 2º.— Las presentes disposiciones se considerarán vigentes desde el 20 de Abril de 1938.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Tetuán 7 de Rabía 2º de 1357 (correspondiente al 6 de Junio de 1938)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando los artículos 9, 15, 16, 18, 23 y 45 de los vigentes Estatutos del Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona. Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución. Tetuán 6 de Junio de 1938.— El Alto Comisario, BE!GBEDER.

## Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias

DAHIR MODIFICANDO LAS CANTIDADES MAXIMAS EN QUE PUEDEN SER TASADOS LOS ANIMALES QUE HAYAN DE SER SACRIFICADOS CON DERECHO A INDEMNIZACION

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, en vista del elevado precio que han tomado los ganados, por lo cual resultan deficientes las cantidades señaladas en el último párrafo del Art.º 109 del Reglamento de Higiene y Sanidad Pecuarias para tasación máxima de los animales, que por orden de la Delegación de Asuntos Indígenas hayan de ser sacrificados con derecho

a indemnización, a tenor de lo dispuesto en el artículo 105 de dicho Reglamento, así como las alteraciones que frecuentemente se producen en el valor de los mismos, y, oído el parecer de la Junta Central Consultiva de Higiene y Sanidad Pecuarias,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

1.º.— Quedan anuladas las tarifas para tasación máxima de los animales que hayan de ser sacrificados con derecho a indemnización señaladas en el último lugar del artículo 109 del Reglamento de Higiene y Sanidad Pecuarias, (B.O. n.º 4 de 10 de noviembre de 1935).

2.º.— En lo sucesivo, la Junta Central Consultiva de Higiene y Sanidad Pecuarias, fijará y hará constar actas, en sus reuniones reglamentarias de Mayo y Noviembre, las cantidades máximas de tasación que habrán de regir hasta nuevos acuerdos de la misma.

3.º.— Las disposiciones indicadas en este Dahir, tendrán efectos retroactivos a partir del 31 de Mayo último, fecha de acuerdo de la citada Junta.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin otra limitación.

Y la paz.

Tetuán 23 de Yumad 1.º de 1357 (correspondiente al 22 de julio de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando las cantidades máximas que pueden ser tasados los animales que hayan de ser sacrificados con derecho a indemnización. Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Tetuán 22 de julio de 1938. III Año Triunfal.— El Abogado Comisario, BIEGBEDER.

## **Delegación de Hacienda**

DAHIR AMPLIANDO HASTA SEIS MESES EL PLAZO DE JUSTIFICACION DE LIBRAMIENTOS A AQUELLAS PAGADURIAS QUE TENGAN UNIDADES ARMADAS DESTINADAS FUERA DE LA ZONA

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la regla 14 de las aprobadas por Dahir de 7 de Rabia 2.º de 1333 (22 Febrero 1915) y la conveniencia de ampliar el plazo de tres meses que para justificar libramientos concede dicha disposición, pero apli-

ando este beneficio tan solo a aquellas pagadurías que tengan fuerzas ex-  
Regl. cicionarias.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo Primero: Se amplía de modo transitorio a seis meses el pla-  
zo para justificar libramientos a aquellas pagadurías que, con motivo de  
las actuales circunstancias, tengan unidades armadas fuera del territorio  
de la Zona.

Artículo Segundo: Las sanciones establecidas por mi Dahir de 16 de  
Dulhyya de 1354 (10 de marzo de 1936) para aquellos cuentadantes que  
dejen de rendir cuentas de los libramientos por ellos percibidos, se aplica-  
rán a las pagadurías militares tan solo cuando hayan transcurrido los seis  
meses que se establecen por este Dahir.

Artículo Tercero: Esta disposición se dicta de modo exclusivo para  
las pagadurías de Fuerzas Militares por el hecho de tener unidades expe-  
cicionarias que no pueden remitir su documentación dentro del plazo, pe-  
ro no podrá ser invocada como precedente para aquellas pagadurías cuyos  
servicios radiquen todos en el protectorado, subsistiendo para ellas el pla-  
zo de tres meses determinado por mi Dahir de 7 de Rabía 2º de 1333 (22  
de febrero de 1915).

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extra-  
taación.

Tetuán 7 de Yumad 2º de 1357 (correspondiente al 5 de Agosto de  
1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el  
Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, ampliando hasta seis meses el plazo  
de justificación de libramientos a aquellas pagadurías que tengan Unida-  
des armadas destinadas fuera de la Zona. Vengo en promulgar el refe-  
rido Dahir y ordenar su ejecución.— Tetuán 5 de Agosto de 1938. III  
Año Triunfal.— El Alto Comisario, BEIGBEDER.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Delegación de Asuntos Indígenas

Mudiría General de Bienes y Rentas del Majsén

BASES PARA EL CONCURSO, QUE HAN DE REGIR EN LA  
REALIZACION DE LAS OBRAS DE UNA ESCUELA MARRO-  
QUI MUSULMANA PROFESIONAL EN BENI ENSAR

Art.º 1º.— Podrán concurrir a la subasta por sí o por medio de repre-

sen antes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art.º 2.º— Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una seta o en papel común con póliza de igual precio y sello pro-mutua ajustándose al siguiente modelo:

Don ..... de nacionalidad ..... vecino de ..... con domicilio en ..... n.º ..... (Expresado si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa) anteado de las bases del concurso para la construcción de una ESCUELA MARROQUI MUSULMANA PROFESIONAL EN BENI ENSAR cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 172,676'49 pesetas, se comprometo a llevar a cabo la obra por el precio de ..... pesetas (..... tra y cifras), ajustándose en todo a las bases del concurso y a los documentos constitutivos del proyecto.

Art.º 3.º— Las proposiciones podrán presentarse en la Mudiría General de Rentas y Dominios del Majsén, en Tetuán, Negociado 4.º, Delegación de Asuntos Indígenas, hasta las once horas del día 8 de ..... próximo, bajo sobre cerrado y lacrado, en cuyo anverso y con el nombre del licitador se escribirá: "PROPOSICION PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE UNA ESCUELA MARROQUI MUSULMANA PROFESIONAL EN BENI ENSAR".

Art.º 4.º— A las proposiciones se acompañará un documento que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de fianza provisional de 8.600'— pesetas (OCHO MIL SEISCIENTAS) para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, de esta ciudad o en cualquiera de sus sucursales, debiendo ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que el solicitante no ha sido funcionario del Majsén ni que lo haya sido durante el lapso de ..... años anteriores a la fecha de la proposición, ni que haya tenido participación directa, administrativa, económica, técnica, ni de representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de ..... de 1929, publicado en el B.O. de la Zona de 1.º de agosto del mismo año.

Art.º 5.º— Por el Negociado 4.º de la Delegación de Asuntos Indígenas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y hora de la presentación.

Art.º 6.º— El pliego de condiciones facultativas, presupuesto y los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quien los desee examinar en la Delegación de Asuntos Indígenas (Negociado 4.º), y en la Intervención Regional de Nador, durante el plazo de admisión de las proposiciones, en los días hábiles y horas de oficina.

Art.º 7.º— La apertura de pliegos se efectuará públicamente en

Negociado 4º, de la Delegación de Asuntos Indígenas a las doce horas del día 8 de octubre próximo, ante una comisión formada por:

El Mudir General de Bienes y Rentas del Majzen, que presidirá, el Jefe del Negociado 4º de la Delegación de A.I., el Arquitecto de dicha Delegación, el Consul de España en funciones notariales, el Interventor Delegado de la Delegación de Asuntos Indígenas, un intérprete y un funcionario Administrativo, que actuará como secretario. Si el día señalado para la celebración del concurso fuere declarado festivo, la apertura de pliegos deberá efectuarse el primer hábil siguiente.

Art.º 8º.— Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación al mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que sea aprobada por S.E. el Alto Comisario, procediéndose seguidamente por la Mudiría General de Rentas y Dominios del Majzen a la devolución de las fianzas provisionales constituidas por los licitadores, a quienes no se les haya adjudicado la obra.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad en su Capítulo V.

El contratista queda obligado a respetar lo dispuesto en lo que en lo sucesivo se disponga en la Legislación obrera de la Zona, sin derecho a reclamación alguna.

Art.º 9º.— Comunicada al interesado la adjudicación, deberá constituir la fianza definitiva de DIECISIETE MIL DOSCIENTAS pesetas, (17.200.—), presentándose en el Negociado 4º, de la Delegación de Asuntos Indígenas para formalizar el contrato, en un plazo que no excederá de cinco días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación.

Art.º 10.— Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Art.º 11.— Las obras comenzarán dentro del plazo de los diez días siguientes a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación y deberán terminarse en el plazo de OCHO MESES a partir de dicha fecha.

Por cada día de demora en la entrega de la obra se pagará una multa de DOSCIENTAS PESETAS (200.—), si esta demora no está justificada.

Art.º 12.— Se acreditará mensualmente al contratista, el importe de la

obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto de la obra.

Art.º 13.— La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la liquidación y recepción definitiva, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art.º 14.— La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Art.º 15.— El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuere preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 15 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.— El Mudir General de Bienes y Rentas del Majsén, SID MOHAMED BEN MEKI BEN RAISUL.

V.º B.º— El Interventor de Bienes Majsén, MANUEL LLORD.

---

## Inspección de Enseñanza Marroquí

---

### ANUNCIO

de exámenes para conceder la gratificación de 750 pts. por la posesión del árabe hablado o del bereber rifeño a los maestros.

Por el presente se pone en conocimiento de los maestros españoles afectos con carácter efectivo al Magisterio de la Zona, que el próximo día 21 de noviembre se celebrarán en el Centro de Estudios Marroquíes de esta Ciudad los exámenes que se determinan en el Dahir de 12 de Ramadán de 1355 (correspondiente al 7 de diciembre de 1936) publicado en el B.O. núm. 1 de 1.º de enero de 1937, en su página 6, para la obtención del premio de 750 pesetas anuales por la posesión del idioma árabe hablado o del bereber rifeño.

Los exámenes constarán de los siguientes ejercicios:

1.º.— Actuar como intérprete en una conversación sostenida entre el tribunal y un marroquí.

2.º.— Contestar a las preguntas que en el idioma árabe o bereber le sean formuladas por el tribunal.

Los maestros que deseen tomar parte en estos exámenes lo solicitarán antes del próximo día 31 de octubre.

Tetuán 31 de agosto de 1938.— III Año Triunfal.

# Delegación de Asuntos Indígenas

## SECCION DE POLITICA

## NEGOCIADO PRIMERO

NOMBRAMIENTOS y CESES de personal Interventor, habidos en los Servicios dependientes de esta Delegación.

Cargo para que ha sido nombrado	NOMBRAMIENTOS Nombres	Destino que se le asigna
Interventor de 1. <sup>a</sup>	D. Manuel Salmerón Galvez	Delegación de A.I.
Interventor Adjunto	D. Vicente Comellas Elias	Regional de Yebala
Interventor Adjunto	D. Delfin Ruiz Rivas	Regional del Rif
Interventor Adjunto	D. Eugenio Benavente Calderón	Delegación de A.I.
Cargo en el que cesa	C E S E S	Destino que tenía
Interventor Adjunto	D. José María Tejero Benito	Delegación de A.I.
Interventor Adjunto Provisional	D. Federico Pareja López-Cozar	Región Occidental

## Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona

Boletín mensual de epizootias correspondiente al mes de AGOSTO de 1938. III Año Triunfal.

### CARBUNCO

84 ovinas; Región Oriental; kabila Beni Sidel.

4 bovinas; id. id.; id. Masusa.

### DISTOMATOSIS

251 bovinas; 1.038 ovinas; Región Occidental; kabila Jolot.

227 bovinas; 4.325 ovinas, y 146 caprinas; id. id.; id. Gárbia.

109 bovinas; 721 ovinas y 429 caprinas; id. id.; id. Ahl Serif.

1 bovina; 244 ovinas y 37 caprinas; id. id.; id. Beni Issef.

15 ovinas; 18 caprinas; id. id.; id. Beni Sicar.

371 ovinas; id. id.; id. Beni Aros.

21 bovinas; 2.531 ovinas; id. id.; id. Beni Gorfet.

20 bovinas; 412 ovinas; 178 caprinas; id. Yebala; id. Anyera.

500 ovinas; id. id.; id. Uadrás.

250 bovinas; 800 ovinas; id. id.; id. Beni Mesauar.

### FIEBRE ONDULANTE

4 ovinas; Región Gomara; kabila Ajmas Alto.

### GLOSOPEDA

2 bovinas; Región Occidental; kabila Garbia.

75 bovinas; id. id.; id. Beni Issef.

80 bovinas; id. id.; id. Beni Aros.

27 bovinas; id. id.; id. Beni Gorfet.

### SARNA

10 caprinas y 4 equidos; Región Yebala; kabila Anyera.

30 caprinas y 2 equidos; id. id.; id. Beni Hassan.

100 caprinas; id. Gomara; id. Beni Mansor.

## Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona

Balance de la situación económica del Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales de la Zona en 31 de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Existencia en fin de Julio ..... 163.995'81

Ingresos durante el mes de Agosto, ... 7.857'24

Deudores por Anticipos Reintegrables ..... 16.172'45

SUMA ... 188.025'50

Pagos verificados durante el mes de Agosto ... 5.965'84

DIFERENCIA ..... 182.059'66

Tetuán 1º de Septiembre de 1938 (III Año Triunfal).— El Secretario Contador, JOSE MARIA PAZ CARRO.— Visto Bueno.— El Director, JOSE MARIA GONZALEZ DE LARA.